

ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIAN AL SECTOR TURISMO EN YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 196/2020 POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PARA APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA CAUSADA EN EL ESTADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19

Concepto fiscal:	Porcentaje de reducción:	Mes de beneficio:	Ampliación de plazos y otros beneficios:
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	50% sobre el impuesto causado.	Marzo y abril del ejercicio 2020.	Las declaraciones relacionadas con este impuesto, que se causen en marzo y abril de 2020, se presentarán a más tardar el 10 de diciembre de 2020. El estímulo fiscal establecido en este artículo también será aplicable para las obligaciones contenidas en el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en relación con el porcentaje del impuesto que se esté obligado a retener en los meses de abril y mayo de 2020. Dicha ampliación no será aplicable para las declaraciones de pago de las retenciones previstas en el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán (*), por lo que las declaraciones que correspondan a tales retenciones realizadas en enero, febrero y marzo de 2020, podrán presentarse a más tardar el 10 de junio de 2020, y las declaraciones que correspondan a las retenciones efectuadas en abril y mayo de 2020, el 13 de julio y 10 de agosto de 2020, respectivamente.
Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales	100% sobre el impuesto causado.	Marzo y abril del ejercicio 2020.	Las declaraciones relacionadas con este impuesto, que se causen en marzo y abril de 2020, se presentarán a más tardar el 17 de diciembre de 2020, exepctuando la declaración anual del impuesto, correspondiente al ejercicio 2019, cuyo plazo se amplía para que se presente a más tardar el 13 de julio de 2020.
Impuesto Sobre el Hospedaje	100% sobre el impuesto causado.	Marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2020.	Las declaraciones relacionadas con este impuesto, que se causen en marzo, abril, mayo y junio de 2020, se presentarán a más tardar el 10 de diciembre de 2020.

(*) Se refiere a las personas físicas o morales que contratan servicios de personal a través de un tercero (outsourcing).



REQUISITOS Y CONSIDERACIONES PARA ACCEDER A ESTOS BENEFICIOS FISCALES:

Requisitos para ser beneficiario de los estímulos para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y el Impuesto Sobre el Hospedaje:

- I. Estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes.
- II. Presentar y pagar las declaraciones de dichos impuestos a más tardar el 10 de diciembre de 2020, disminuyendo el equivalente al importe que resulte del porcentaje del estímulo señalado, contra las cantidades que estén obligadas a pagar.

Requisitos para ser beneficiario de los estímulos para el Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales:

- I. Estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes.
- II. Presentar las declaraciones de dicho impuesto a más tardar el 17 de diciembre de 2020, disminuyendo lo equivalente al importe que resulte del porcentaje del estímulo señalado, contra las cantidades que estén obligadas a pagar.

Observaciones:

- I. No serán objeto de los beneficios previstos los créditos fiscales pagados.
- II. Los estímulos señalados solo se podrán acreditar hasta por el monto de los impuestos que efectivamente se deban de pagar. Si el estímulo es mayor que el importe de la contribución a pagar, solo se acreditará el estímulo hasta el importe del pago.
- III. Cuando la autoridad detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones correspondientes a las obligaciones y los meses objeto de estos beneficios, se perderán los estímulos previstos, procediéndose a la imposición de sanciones correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Notas:

- I. La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), podrá emitir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del decreto.
- II. El decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, es decir el día 30 de marzo de 2020.
- III. El decreto estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020.

